



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05001-40-03-024-2020-00568-00

Decisión: Inadmite demanda

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- Adecuará los hechos y las pretensiones de conformidad con el título valor aportado (pagare), en **lo relativo a los intereses de mora de las cuotas vencidas**, teniendo en cuenta que se está ejerciendo el cobro de los mimos dentro del periodo comprendido para los intereses de plazo y en unas fechas anteriores a las cuales se produjo el vencimiento de la obligación, considerando que se está haciendo uso de la cláusula aceleratoria.
- Indicará con claridad la naturaleza del proceso que pretende incoar, toda vez que no se persigue el pago de la obligación exclusivamente con el bien mueble gravado con prenda, sino también con otros.
- Allegará historial del vehículo de placas **HQO770** gravado con prenda, con una fecha de expedición, no mayor a 30 días, de conformidad con el inciso segundo del numeral 1° del art. 468 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ

1